



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

005 Q

31 octubre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge Luis López Chávez

Secretario General de Servicios Parlamentarios

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Andrés García Rosales

Director de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 133 B; ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 133 A; ASÍ COMO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 133 E, 133 F, 133 G Y 133 H, A LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO ÉRIK JUÁREZ BLANQUET, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los que suscriben, Adriana Gabriela Ceballos Hernández y Érik Juárez Blanquet, diputados integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar *Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 132 y 133 B; se adiciona fracción VIII al artículo 133 A, así como se adicionan los artículos 133 E, 133 F, 133 G y 133 H, de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad de campo como solemos denominarla, ha sido por generaciones la forma de sustento económico no solamente de familias, sino de comunidades y municipios completos, siendo además una cultura de identidad y arraigo que se heredaba de padres y madres a hijos, sustentada en una sabiduría basada en la experiencia y tradición.

Los jornaleros agrícolas, así como sus hijos son considerados como el sector más pobre y marginado de la población, para subsistir, muchas familias campesinas migran desde diferentes estados de la República hasta los polos de desarrollo agrícola que año tras año demandan esta fuerza de trabajo.

Existen datos de la Encuesta Intercensal de 2015, que podemos tomar como referencia que arrojan que en ese año había tres millones 600 mil jornaleros agrícolas; en Michoacán diversos investigadores señalan que la población jornalera alcanza la cifra de 420 mil personas distribuidas en 53 municipios dedicados a cultivos comerciales, principalmente de exportación. Se dice que Michoacán ocupa de los primeros lugares en producción agrícola, algo que no se menciona es la explotación de los jornaleros agrícolas.

A nivel nacional, más del 40% de los jornaleros agrícolas tiene un nivel escolar de primaria, trabajan más de 48 horas por semana y ganan aproximadamente menos de 17 pesos por hora trabajada; el 92% no tiene un servicio de salud, el 89% no tiene prestaciones y el 94% no tiene un contrato por su labor. Según datos del INEGI, casi el 21% del total de la población ocupada en Michoacán, es un trabajador agrícola, es decir más del doble de lo que contempla la media nacional para este rubro; y más de 60 mil niños menores a 12 años

se dedican a ser jornaleros agrícolas, como apoyo al sustento de sus casas. Según datos del gobierno del Estado de Michoacán, nuestro Estado se Michoacán se encuentra en el lugar 14° a nivel nacional, considerando que en México aproximadamente trabajan 3 millones 50 mil menores de edad de los cuales el 10%, más de 300 mil lo hacen en las peores condiciones y en nuestro estado trabajan 100 mil niños, de los cuales el 50% están empleados como jornaleros en los diversos cultivos agrícolas.

Según datos de UNICEF México, los hijos e hijas de los jornaleros agrícolas son un grupo especialmente vulnerable. Un 44% de los hogares de jornaleros agrícolas cuentan con al menos un niño o niña trabajador, y sus ingresos se acercaban al 41% de los del total familiar; además, los datos arrojan que un 44.9% de las familias jornaleras en las que está presente el trabajo infantil son indígenas, de manera que la migración supone para ellos un cambio radical en sus costumbres, cultura e idioma.

Los jornaleros agrícolas y sus familias son aquellos que se caracterizan por vivir en condiciones de vulnerabilidad: con bajos salarios, incertidumbre jurídica, prolongados periodos sin empleo, incertidumbre de los mercados agrícolas y condiciones de extrema pobreza asociadas al acceso denegado en muchas ocasiones al acceso a oportunidades para desarrollar capacidades individuales.

En el proceso de migrar a donde se demande fuerza de trabajo, tenemos que como jornaleros se integran hombres, mujeres, niños y niñas como asalariados, quienes son contratados frecuentemente desde sus lugares de origen, para trabajar en el campo, con diversas precariedades; ante esto, tenemos el desconocimiento de sus derechos, la falta de regulación y la insuficiente inspección laboral que por consiguiente conduce frecuentemente a la violación de sus derechos laborales y humanos.

Pese a lo que establece la Ley Federal del Trabajo, y a la presencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), encargada de vigilar que se cumpla la ley, es una constante que los jornaleros agrícolas, particularmente los migrantes, laboren sin contrato de trabajo, con jornadas y salarios que se definen por día, y que estén casi ausentes las prestaciones de ley.

Los jornaleros trabajan los días que pueden trabajar, los que trabajan menos de cinco días lo hacen en su mayoría porque no pudieron contratarse toda la semana, excepcionalmente no trabajan por problemas personales. Según la Encuesta Nacional de Jornaleros (ENJO) de 2009, más de 20 por ciento de hombres y mujeres migrantes trabajaron los siete días de la semana y en ningún caso les pagaron como marca la ley: doble si es día de descanso.

Se calcula que en una jornada que oscila entre nueve y diez horas diarias, con los niveles salariales pagados en las regiones agrícolas, el 45.6 por ciento de los jornaleros y 61.1 por ciento de las jornaleras ganan hasta dos salarios mínimos, ubicándose así en el límite de la pobreza.

Una de las demandas más sentidas de las y los jornaleros agrícolas es el acceso al seguro social; para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) proporcione sus prestaciones es necesario “el reporte de los días que el trabajador se encuentra incorporado al instituto, ya que con base en ello se determinan las llamadas obligaciones de cotización”; pero la unidad básica de referencia es la semana de cotización, que funciona si la jornada fuera continua y de ocho horas, es decir, no para los jornaleros.

El Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA) atiende a las y los jornaleros, pero se redujo su presupuesto; antes se tenía un ejército de promotores en las principales plazas que los atendían, recorrían los albergues de los campos agrícolas para tratar de dar solución a las necesidades más sentidas de estos trabajadores. Al eliminarse esa red de promotores, ya no existe la coordinación institucional, que lograba cierta coordinación institucional, pues convocaba a la Secretaría de Salud; a la STPS; a la Secretaría de Educación Pública (SEP), por medio del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) estatal y federal, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y del Programa de Niños Migrantes de la SEP, entre otras instituciones.

Con la pérdida de la red de promotores, el no cumplimiento de la ley para los trabajadores agrícolas y el aumento de la explotación, se ha agudizado la precariedad en las condiciones de trabajo y de vida de las y los jornaleros, situación que atenta contra sus derechos humanos.

El Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA) tiene como objetivo específico reducir las condiciones de precariedad de la población jornalera agrícola y de los integrantes de sus hogares; según su ficha de monitoreo 2016-2017, se emitieron entre otras recomendaciones: Promover la apertura de estancias infantiles y comedores comunitarios cercanos a las Unidades de Trabajo; Impulsar los programas adecuados para la entrega de leche a niñas, niños y mujeres gestantes y lactantes; Conformar un padrón de beneficiarios de los apoyos alimenticios entregados.

Por décadas el apoyo al campo ha significado largos y sensibles discursos, pero que en la realidad han sido políticas públicas erradas, que en la generalidad tienden a ser asistencialistas, sin mejorar la calidad de vida de los que a ello se dedican. De lo cual, podemos ser testigos tristemente al ver tierras abandonadas o utilizadas para otros fines ilícitos, cuando podrían ser explotadas racionalmente para que produzcan

y generen una derrama económica que permita la subsistencia de los campesinos y sus familias.

Con la presente iniciativa, se pretende establecer en la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable, el institucionalizar un Programa Estatal de Apoyo a Jornaleros Agrícolas y sus Familias, que permita se pueda garantizar la generación de verdaderas políticas públicas de mejora de su calidad de vida para ellos y sus familias.

Se han tenido algunos avances en la de Ley de Desarrollo Rural Integral, hace algún tiempo, los que suscribimos, el diputado Juárez Blanquet y la diputada Ceballos Hernández, señalábamos estas deficiencias en dicho ordenamiento; en la pasada legislatura se logró plasmar en la ley aspectos muy importantes tratándose de Jornaleros Agrícolas, pero aún tenemos temas pendientes, aún tenemos deuda con ellos.

Esta propuesta pretende hacer visibles los problemas de esas personas, es un llamado a la conciencia social, es una exigencia a darnos cuenta que están ahí y que ocupan de acciones, decisiones y ordenamientos sensibles.

Debemos provocar que toda la clase política dirija su mirada a ellos, y entre todos, buscar las soluciones, para eso estamos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 132 y 133 B; se adiciona fracción VIII al artículo 133 A, así como se adicionan los artículos 133 E, 133 F, 133 G y 133 H, de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 132. El Consejo Estatal hará lo necesario para que, mediante acuerdos y convenios con dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno y los trabajadores del medio rural, se instrumente el Programa Estatal de Apoyo a los Jornaleros Agrícolas y sus Familias, el cual contendrá un presupuesto anual de manera específica para este fin, con los siguientes objetivos:

- I. Generar las políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los jornaleros agrícolas y sus familias;
- II. Hacer de conocimiento y reconocer sus derechos;

- III. Fortalecer programas de atención encaminados a la dotación de servicios públicos básicos en las zonas rurales;
- IV. Acceder a programas de vivienda;
- V. Fomentar apoyos alimenticios a niñas y niños menores de catorce años;
- VI. Estimular la asistencia y permanencia escolar;
- VII. Fortalecer en el medio rural la infraestructura de educación, salud y alimentación;
- VIII. Financiar actividades productivas, sin más garantías que la propia inversión,
- IX. Generar el padrón de jornaleros agrícolas que contenga al menos número de jornaleros agrícolas; lugar de origen; sexo; edad; remuneración; y, condiciones laborales, sociales y económicas.
- X. Propiciar la investigación, análisis y estudios sobre las condiciones de los jornaleros agrícolas; y,
- XI. Mejorar la coordinación interinstitucional entre las dependencias de la administración centralizada.

Artículo 133 A. Son derechos de los jornaleros agrícolas los siguientes:

I al VII. ...

VIII. Ser beneficiarios del Programa Estatal de Apoyo para los Jornaleros Agrícolas y sus Familias, cumpliendo con los requisitos y las reglas de operación que éste establezca.

...

Artículo 133 B. El Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, atenderán el acceso a estancias infantiles, espacios educativos, asistencia psicológica y nutricional para los hijos de los trabajadores agrícolas; así como apoyos en la misma índole para madres gestantes.

Artículo 133 E. El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección del Trabajo y Previsión Social realizará de manera permanente supervisiones e inspecciones para que el productor agrícola garantice a los jornaleros agrícolas condiciones mínimas, como

- a) Instalaciones higiénicas, adecuadas y dignas para que habiten para los jornaleros y sus familias;
- b) El equipo adecuado y la capacitación necesaria para el desempeño de su labor;
- c) No ser explotados laboralmente o con jornadas excesivas;
- d) Cuando requieran ser trasladados, sea en condiciones seguras y en distancias prolongadas se les proporcione servicios de alimentación y agua; y,
- e) La no contratación de niñas o niños, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 133 F. Se apoyará a los jornaleros agrícolas en la obtención y regularización de documentos de identidad, ante el registro civil y otras instancias que les permite tener identidad y certeza jurídica.

Artículo 133 G. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos a través de sus visitadurías regionales, vigilará permanentemente el respeto de los derechos de los jornaleros agrícolas, brindando asesoría gratuita y atendiendo cualquier queja de violación a los mismos.

Artículo 133 H. El Consejo Estatal será quien evalúe anualmente los alcances y logros del Programa Estatal de Apoyo a los Jornaleros Agrícolas y sus Familias, lo cual también deberá ser informado a la Comisión de Desarrollo Rural y a la Comisión de Migración del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El Programa Estatal de Atención para Jornaleros Agrícolas y sus Familias, será elaborado por la Secretaría en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Tercero. Dentro del Proyecto del Presupuesto Egresos para el año 2019 de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, se deberá destinar una partida especial para la aplicación del Programa Estatal de Atención para los Jornaleros Agrícolas y sus Familias.

PALACIO LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán a 18 de Octubre del 2018.

Atentamente

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández
Dip. Érik Juárez Blanquet









LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
